



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTO Y REGLAMENTACION DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	HERIBERTO LEON AGUDELO RESTREPO
<b>DEMANDADO:</b>	S.A.M. (menor)
<b>REPRESENTANTE:</b>	ANA YOSIRA MARTINEZ VIVIESCA
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001-2023-00059-00

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente dentro del presente proceso.

Revisado el expediente, avizora el suscrito, que en audiencia celebrada el día nueve (09) de junio del año 2023, de oficio, y con la finalidad de establecer la capacidad económica del demandado, se ordenaron unas pruebas que deben practicarse en el exterior.

A paso seguido, mediante despacho comisorio N°. 010 del veintisiete de septiembre de 2023 y oficio N° 847 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se requirió a las entidades Consulado de Colombia en Miami y Corte de Inmigración de Miami – Florida.

El Cónsul de Cooperación Judicial Internacional y Atención a Connacionales - Consulado General Central de Colombia en Miami, rinde informe mediante memoriales visible a PDF (22) y (23) del expediente digital, sin embargo, al observar detalladamente los documentos recibidos, se puede observar que solo se aporta la citación para el diligenciamiento del exhorto a través del citado organismo.

Por otro lado, pese a haberse remitido el correspondiente oficio a la Corte de Inmigración de Miami – Florida – E.E.U.U., está a la fecha no ha brindado respuesta alguna.

Así las cosas, este despacho **ORDENA REQUERIR** al Consulado de Colombia en Miami, para que informe los resultados con respecto a la cita programada con esa entidad y el señor Heriberto León Agudelo Restrepo, la cual debió surtir el día 27 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m; teniendo en cuenta, que la función jurisdiccional está delimitada por la territorialidad del país, y el artículo 41 inciso primero del C.G.P., precisa la forma y los términos de una comisión en el exterior, con arreglo a los tratados y convenciones internacionales de cooperación judicial.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

En ese mismo sentido se **ORDENA OFICIAR** por segunda vez a Migración de los EE.UU., para que informe cual es el estatus o situación migratoria del señor Heriberto León Agudelo Restrepo identificado con cédula de ciudadanía colombiana N° 77.193.030, quien se encuentra residenciado en la dirección 10520 NW 78 ST Doral, Miami-Dade en



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florida de los Estados Unidos de América y cuyo correo electrónico es el [gnovvo8@gmail.com](mailto:gnovvo8@gmail.com)

Para brindar las respuestas pertinentes, se les concede a las entidades un término de cinco (5) días; dicha labor será coordinada con el Consulado de Colombia en Miami conforme a la precitada norma.

Por último, la apoderada de la parte demandante mediante memorial visible a PDF (21) del expediente digital, informa que la demandada no ha estado cumpliendo con los pagos de la pensión escolar del menor, pese a estarse efectuando la consignación de la cuota provisional de alimentos pactada, por lo que se requiere a la citada parte para que rinda los descargos pertinentes, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA  
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:  
**Algemiro Eduardo Fragozo Acosta**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887278e13119bbdbad48094e32d192eafab54534615cf2321bb9910378340029**

Documento generado en 23/04/2024 05:21:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**